

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00144-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS**, a través de apoderado judicial, contra **TERESA DE JESUS GARNICA GARNICA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **letra de cambio**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **TERESA DE JESUS GARNICA GARNICA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS**, los siguientes conceptos:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5´000.000), como capital insoluto de la letra de cambio allegada.

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **2 de febrero de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **TERESA DE JESUS GARNICA GARNICA**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO** portador de la T.P. No. 177.731 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y

representación de la parte demandante, en la forma y términos del endoso conferido que obra en el expediente.

QUINTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**